

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-191/2012

**ACTORA: COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL SIETE (7) CON
CABECERA EN TEPEAPULCO,
HIDALGO**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN “COMPROMISO
POR MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: JOSÉ ALBERTO
RODRÍGUEZ HUERTA**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-191/2012**, promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de Jesús Hernández Marce, Santa Montalvo De la Mora, y Oscar Quintana Lozano, quienes se ostentan como sus representantes, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7), con cabecera en Tepeapulco, Hidalgo, a fin

SUP-JIN-191/2012

de controvertir el resultado del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el aludido distrito electoral federal, así como la negativa de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) del Estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal siete (7) del Estado de Hidalgo.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el siete de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	34,805	Treinta y cuatro mil ochocientos cinco
 Coalición "Compromiso por México"	81,019	Ochenta y un mil diecinueve
 Coalición "Movimiento Progresista"	59,884	Cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro
 Nueva Alianza	9,022	Nueve mil veintidós
Candidatos no registrados	51	Cincuenta y uno
Votos nulos	3,569	Tres mil quinientos sesenta y nueve
Votación total	188,350	Ciento ochenta y ocho mil

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista”, presentó, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) del Estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación del juicio de inconformidad, al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión de expedientes y recepción en Sala Superior. Mediante oficio CD07/CP/898/2012, de catorce de julio de dos mil doce, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día quince, el Presidente del citado Consejo Distrital responsable exhibió el escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia. Por proveído de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-191/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Mediante proveído de dieciséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente del juicio de inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Requerimiento. Mediante proveído de veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió, al Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) del Estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco, que remitiera los originales de las actas de jornada electoral y las actas de escrutinio y computo que obraran en su poder, aún las de aquellas mesas directivas de casilla cuya votación hubiere sido objeto de nuevo escrutinio y computo.

VIII. Cumplimiento a requerimiento. Mediante oficio CD07/CP/0916/2012 de veinticuatro de julio de dos mil doce, el Presidente del Consejo Distrital responsable remitió los originales precisados en el resultando que antecede, a fin de dar cumplimiento al requerimiento mencionado.

IX. Admisión. El veinticuatro de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, radicada en el expediente al rubro identificado.

X. Apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintinueve de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de

SUP-JIN-191/2012

nuevo escrutinio y cómputo hecha por la actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la litis incidental, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

XI. Sentencia incidental de nuevo escrutinio y cómputo. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, resolvió respecto la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la actora, en el sentido de considerarla infundada, por lo cual se determinó que no ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

XII. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil doce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción, en el juicio de inconformidad que se resuelve, con lo cual quedó en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios

de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio de inconformidad promovidos por una Coalición, a fin de controvertir el cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, solicitando la nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el distrito electoral federal siete (7) del Estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Se procede en primer lugar al estudio de las causales de improcedencia, dado que es un aspecto de carácter preferente, que atañe a la procedibilidad del medio de impugnación al rubro identificado; para analizar después los requisitos de procedibilidad, ordinarios y especiales, del juicio de inconformidad, así como, en su caso, del fondo de la litis planteada.

Toda vez que por acuerdo de veinticuatro de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor reservó a esta Sala Superior para que en actuación colegiada resolviera lo conducente, respecto a las causales de improcedencia aducidas por la Coalición "Compromiso por México", en su escrito por el que compareció con el carácter de tercera interesada en el juicio al rubro identificado, se procede al análisis de las mismas.

Al respecto, la coalición tercera interesada, adujo que se actualizaban las causales de improcedencia, consistentes en la falta de legitimación de la Coalición actora, y la falta de

SUP-JIN-191/2012

personería de quienes se ostentan como sus representantes ante el citado consejo distrital responsable.

En ese sentido, toda vez que tales aspectos fueron analizados al estudiar los requisitos de procedibilidad en la sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, dictada en el juicio al rubro identificado, lo procedente, conforme a Derecho, es desestimar las causales de improcedencia hechas valer por la Coalición tercera interesada.

TERCERO. Requisitos ordinarios y especiales de procedibilidad. Dado que la procedibilidad del medio de impugnación al rubro indicado es de estudio preferente y necesario para poder, en su caso, analizar el fondo de la *litis*, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos ordinarios. Al respecto, cabe precisar que esta Sala Superior en la sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó lo relativo a estos requisitos, motivo por el cual se considera que no es necesario hacer pronunciamiento al respecto, por ser un tema decidido favorablemente con antelación.

2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad. Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación.

2.1 Precisión de la elección que se controvierte. La actora, en su escrito de demanda, precisa que la elección,

objeto indirecto de la controversia, es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que, desde su perspectiva, debe declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, instaladas en el distrito electoral federal siete (7) del Estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco, por las causas específicas que menciona en su demanda.

2.2 Individualización de acta distrital. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la accionante señala que controvierte el resultado contenido en el acta de cómputo distrital elaborada por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) con cabecera en Tepeapulco, Hidalgo, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Individualización de mesas directivas de casilla, cuya votación se controvierte. Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe señalar, en forma particularizada, las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte, cabe decir que en el escrito de demanda que dio origen al juicio al rubro identificado, se satisface este requisito de procedibilidad, porque se señala de forma individualizada las casillas cuya votación se controvierte, aduciendo la causal de

SUP-JIN-191/2012

nulidad existente en cada caso, de ahí que se cumpla la exigencia legal en cita.

2.4 Error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que se debe señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia no es aplicable en el particular, porque no se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital por error aritmético, sino por nulidad de la votación recibida en determinadas mesas directivas de casilla.

CUARTO. Método de estudio. Esta Sala Superior considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes puedan invocar diversas causas, circunstancias o hechos, por lo cuales consideren que se debe anular la votación, recibida en casilla.

Al respecto cabe destacar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que la renovación de los depositarios de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión se debe hacer mediante elecciones libres, auténticas y periódicas y que, en el ejercicio de la función electoral, son principios rectores la **certeza, legalidad,** independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, implica el conocimiento sin error, cierto, seguro y claro de algo y, en especial, en materia electoral, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego al sistema normativo vigente, tanto constitucional como legal, a efecto de dotar de certidumbre a su actuación.

En este sentido se debe tener presente, como se expuso al analizar los requisitos especiales de procedibilidad, que los promoventes de los juicios de inconformidad deben precisar, en forma individualizada, las casillas y la causa o causas de nulidad de la votación que se concreta en cada una de ellas, a juicio del demandante, porque sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En el anotado contexto, se debe considerar que las causales específicas de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual es al tenor siguiente:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;

SUP-JIN-191/2012

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Por tanto, los argumentos de la actora en el juicio de inconformidad, deben tener sustento en las causales de nulidad expresamente previstas en el citado precepto procesal electoral federal; si en la demanda se invoca, como casual de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, una circunstancia diversa, de hecho o de Derecho, ello no puede ser causa justificada para anular la votación recibida en una determinada mesa directiva de casilla.

Por tanto, primero se precisarán las causas que la actora hace valer, para el efecto de lograr la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, para analizar posteriormente, en forma individualizada, tales argumentos y, en su caso, proceder a confirmar o declarar la nulidad de la votación recibida en determinadas casilla, para el efecto final de recomponer el cómputo distrital correspondiente, restando la votación anulada.

QUINTO. Nulidad de la votación recibida en casilla.

La Coalición actora aduce que se actualizan las causas de nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0114	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0114	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0114	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0115	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0115	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0117	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0119	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0120	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0121	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0121	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0124	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0126	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0127	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0127	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0127	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0128	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0128	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0129	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0129	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0129	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0130	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0131	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0131	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0132	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0132	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0133	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0133	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0134	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SUP-JIN-191/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0134	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0134	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0135	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0135	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0135	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0136	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0136	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0137	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0137	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0137	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0138	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0138	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0139	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0140	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0141	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0142	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0143	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0143	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0143	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0145	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0146	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0147	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0147	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0148	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0148	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0149	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0151	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0257	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0257	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0257	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0257	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0258	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0258	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0258	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0258	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0259	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0259	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0260	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0260	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0261	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0261	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0262	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0262	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0262	C2	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0264	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0264	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0264	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0265	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0266	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0266	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0267	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0268	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SUP-JIN-191/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0269	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0269	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0269	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0269	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0270	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0270	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0271	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0271	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0271	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0271	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0272	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0272	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0273	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0273	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0273	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0273	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0273	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0274	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0274	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0274	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0274	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0274	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0275	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0275	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0277	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0278	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k
0279	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0280	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0280	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0350	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0350	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0351	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0351	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0353	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-JDC-261/2012
0353	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0354	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0354	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0355	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0355	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0356	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0356	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0357	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0357	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0358	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0358	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0359	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0359	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0360	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0360	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0361	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0361	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SUP-JIN-191/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0362	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0363	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0363	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0363	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0364	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0365	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0366	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0367	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0368	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0368	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1110	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1110	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1110	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1110	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1111	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1111	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1112	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1112	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1113	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1113	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1113	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1114	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1114	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1114	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1114	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-261/2012
1114	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1115	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1116	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1116	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1116	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
1116	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1117	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1117	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1118	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1119	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1120	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1121	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1121	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1121	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1122	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1122	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
1123	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1123	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1123	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1124	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1125	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1125	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
1127	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1128	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1129	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1131	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1191	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
1191	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
1192	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012

SUP-JIN-191/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
1192	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1192	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1193	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1193	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1194	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1195	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1195	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1196	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1196	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1197	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1197	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1198	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1199	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1199	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1200	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1202	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1203	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1204	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1205	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1205	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1206	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1207	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1208	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1208	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1209	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1209	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1210	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1210	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1211	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1211	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1212	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1212	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1213	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1213	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1214	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1214	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1215	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1215	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1216	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1216	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1217	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1218	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1219	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1220	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1220	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1221	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1221	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1222	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1222	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1222	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1223	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1223	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1224	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SUP-JIN-191/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
1224	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1224	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1225	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1225	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1226	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1226	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1227	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1228	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1228	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1349	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1349	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1349	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1349	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1349	C4	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1349	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1349	E2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1349	E2C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1350	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1350	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1351	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1351	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1351	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1352	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1352	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1352	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1352	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1353	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1353	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1354	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1354	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1354	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1355	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1355	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1356	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1357	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1357	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1357	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1358	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1358	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1358	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1358	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1359	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1360	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f

SUP-JIN-191/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
		DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1360	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1361	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1361	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1362	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1362	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1362	C3	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1362	C4	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1362	C5	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1362	C6	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1363	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1363	E1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1363	E1 C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1363	E1 C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1363	E2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1363	E2 C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1363	E2 C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1363	E2 C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1363	E2 C4	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1363	E2 C5	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1363	E2 C6	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1363	E2 C7	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1363	E2 C8	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1364	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1364	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1365	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1365	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1366	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1366	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1366	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1367	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1367	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1367	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1367	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1367	C4	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1368	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1368	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1368	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SUP-JIN-191/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
1368	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1383	E1 c3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
1395	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1395	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1396	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1396	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1397	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1397	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1398	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1398	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1399	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1399	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1400	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1401	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1402	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1402	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1441	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1441	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1442	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1442	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1442	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1443	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1444	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1444	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1444	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
1445	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1445	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1446	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1446	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1447	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
1447	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
1447	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
1447	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
1556	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1556	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1556	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
1557	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1557	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1558	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1559	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
1559	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1560	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1560	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1561	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1561	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1561	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1562	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1619	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1619	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1620	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
1620	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
1620	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SUP-JIN-191/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
1621	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1621	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1622	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1622	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1623	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1623	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1624	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1624	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1625	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1625	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1625	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1626	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1626	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1627	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1627	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1628	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1628	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1628	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1629	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1629	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1629	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1630	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1630	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1630	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1630	C4	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1630	C5	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1631	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1631	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1631	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1632	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1632	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1633	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1633	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1633	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1635	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1635	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1636	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1637	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1637	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1637	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1638	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1638	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1639	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1639	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-261/2012
1640	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1641	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1641	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1642	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1643	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SUP-JIN-191/2012

Cabe señalar que en su escrito de demanda, la actora inserta tres cuadros más, los cuales son al tenor siguiente:

En el siguiente grupo de casillas, se pide la nulidad de las mismas a pesar de que los paquetes electorales fueron recontados, subsistiendo la causal de nulidad establecida en el artículo 75 f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior ratificado tanto en la discusión y como en la resolución de expediente cuya clave de identificación SUP-RAP-261/2012:

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0114	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1478 a 740 y Total de boletas Recibidas 256 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 483 y Total de Ciudadanos que Votaron 482 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 483 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 482
0128	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5153 a 4446 y Total de boletas Recibidas 315 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 393 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 389 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
0129	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5824 a 5154 y Total de boletas Recibidas 261 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 671, Total de Boletas Sobrantes 261 y Total de boletas Extraídas 412 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 412 y Total de Ciudadanos que Votaron 413 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 412 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 410 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0132	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 296 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 196
0143	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO

SUP-JIN-191/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 22857 a 22254 y Total de boletas Recibidas 263 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 604, Total de Boletas Sobrantes 263 y Total de boletas Extraídas 340
0146	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 25833 a 25464 y Total de boletas Recibidas 139 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0147	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 27499 a 26848 y Total de boletas Recibidas 306 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 652, Total de Boletas Sobrantes 306 y Total de boletas Extraídas 652 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 652 y Total de Ciudadanos que Votaron 345 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 652 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 346
0148	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 301 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 216
0258	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4594 a 3938 y Total de boletas Recibidas 257 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 657, Total de Boletas Sobrantes 257 y Total de boletas Extraídas 399 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 399 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 393
0260	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7211 a 6804 y Total de boletas Recibidas 14 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 267 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 264 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
0261	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8304 a 7620 y Total de boletas Recibidas 258 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 685, Total de Boletas Sobrantes

SUP-JIN-191/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		258 y Total de boletas Extraídas 428 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 428 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 423
0264	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13481 a 12802 y Total de boletas Recibidas 302 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 680, Total de Boletas Sobrantes 302 y Total de boletas Extraídas 386 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 386 y Total de Ciudadanos que Votaron 397 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 386 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 384
0265	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16350 a 15596 y Total de boletas Recibidas 322 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 755, Total de Boletas Sobrantes 322 y Total de boletas Extraídas 434 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 434 y Total de Ciudadanos que Votaron 433 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
0267	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18888 a 18143 y Total de boletas Recibidas 333 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 746, Total de Boletas Sobrantes 333 y Total de boletas Extraídas 412
0269	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20618 a 19980 y Total de boletas Recibidas 218 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 639, Total de Boletas Sobrantes 218 y Total de boletas Extraídas 417 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 417 y Total de Ciudadanos que Votaron 418 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 417 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 416
0269	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21257 a 20619 y Total de boletas Recibidas 267 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA

SUP-JIN-191/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
		MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 639, Total de Boletas Sobrantes 267 y Total de boletas Extraídas 371 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 371 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 370
0352	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3076 a 2319 y Total de boletas Recibidas 275 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 483 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 477 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
0352	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3834 a 3077 y Total de boletas Recibidas 281 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 477 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 474 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0355	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 409 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 229
0356	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8394 a 7915 y Total de boletas Recibidas 147 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 480, Total de Boletas Sobrantes 147 y Total de boletas Extraídas 332 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 332 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 330
0356	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8874 a 8395 y Total de boletas Recibidas 169 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 480, Total de Boletas Sobrantes 169 y Total de boletas Extraídas 309 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 309 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 308
0357	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9472 a 8875 y Total de boletas Recibidas 208 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA

SUP-JIN-191/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
		MENOS LAS BOLETAS SOBREVANES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 598, Total de Boletas Sobrantes 208 y Total de boletas Extraídas 392 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 392 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 388
0357	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10069 a 9473 y Total de boletas Recibidas 192
0368	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9196 a 8643 y Total de boletas Recibidas 227 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 327 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 325 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
1114	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11392 a 10665 y Total de boletas Recibidas 342 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREVANES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 728, Total de Boletas Sobrantes 342 y Total de boletas Extraídas 385 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 385 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 383
1114	C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12848 a 12121 y Total de boletas Recibidas 334 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 394 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 391 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
1116	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15355 a 14644 y Total de boletas Recibidas 285
1122	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4076 a 3353 y Total de boletas Recibidas 251 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREVANES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 724, Total de Boletas Sobrantes 251 y Total de boletas Extraídas 474 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 474 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 470
1125	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7767 a 7137 y Total de boletas Recibidas 228

SUP-JIN-191/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		<p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 631, Total de Boletas Sobrantes 228 y Total de boletas Extraídas 432 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 432 y Total de Ciudadanos que Votaron 433 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 432 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 431</p>
1191	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 644 a 1 y Total de boletas Recibidas 279 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 644, Total de Boletas Sobrantes 279 y Total de boletas Extraídas 367 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 367 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 361</p>
1191	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1932 a 1289 y Total de boletas Recibidas 258 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 644, Total de Boletas Sobrantes 258 y Total de boletas Extraídas 383 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 383 y Total de Ciudadanos que Votaron 382 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 383 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 378</p>
1192	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2500 a 1933 y Total de boletas Recibidas 245 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 568, Total de Boletas Sobrantes 245 y Total de boletas Extraídas 324 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 324 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 311 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 7</p>
1192	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3068 a 2501 y Total de boletas Recibidas 250 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p>

SUP-JIN-191/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
		Total de Boletas Recibidas 568, Total de Boletas Sobrantes 250 y Total de boletas Extraídas 324 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 324 y Total de Ciudadanos que Votaron 317 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 324 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 318
1193	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5079 a 4359 y Total de boletas Recibidas 263 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 721, Total de Boletas Sobrantes 263 y Total de boletas Extraídas 459 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 459 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 454
1197	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9901 a 9251 y Total de boletas Recibidas 245 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 406 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 399 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
1208	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16866 a 16337 y Total de boletas Recibidas 210 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 530, Total de Boletas Sobrantes 210 y Total de boletas Extraídas 321 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
1208	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17396 a 16867 y Total de boletas Recibidas 191 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 530, Total de Boletas Sobrantes 191 y Total de boletas Extraídas 338 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 338 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 334
1211	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 264 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 254
1224	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS

SUP-JIN-191/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		Folios de 37143 a 36430 y Total de boletas Recibidas 289 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 714, Total de Boletas Sobrantes 289 y Total de boletas Extraídas 423 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 423 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 421
1226	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 268 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 168
1349	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3438 a 2752 y Total de boletas Recibidas 300
1349	E2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5874 a 5116 y Total de boletas Recibidas 331 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 428 y Total de Ciudadanos que Votaron 431
1350	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12665 a 11945 y Total de boletas Recibidas 270 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 721, Total de Boletas Sobrantes 270 y Total de boletas Extraídas 444
1351	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15342 a 14725 y Total de boletas Recibidas 254 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 618, Total de Boletas Sobrantes 254 y Total de boletas Extraídas 365 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 365 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 359
1352	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16710 a 15961 y Total de boletas Recibidas 284 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 750, Total de Boletas Sobrantes 284 y Total de boletas Extraídas 471 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 471 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 463
1352	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17460 a 16711 y Total de boletas Recibidas 285 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS

SUP-JIN-191/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
		Total de Boletas Recibidas 750, Total de Boletas Sobrantes 285 y Total de boletas Extraídas 454 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 454 y Total de Ciudadanos que Votaron 456
1353	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19568 a 18960 y Total de boletas Recibidas 249 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 609, Total de Boletas Sobrantes 249 y Total de boletas Extraídas 362
1353	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20176 a 19569 y Total de boletas Recibidas 277
1355	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 25165 a 24589 y Total de boletas Recibidas 217 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 577, Total de Boletas Sobrantes 217 y Total de boletas Extraídas 358 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 358 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 356
1356	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26659 a 25913 y Total de boletas Recibidas 269 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 478 y Total de Ciudadanos que Votaron 477 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 478 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 476
1357	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 27301 a 26660 y Total de boletas Recibidas 281 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 642, Total de Boletas Sobrantes 281 y Total de boletas Extraídas 362 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 362 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 360
1357	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 27943 a 27302 y Total de boletas Recibidas 283 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 642, Total de Boletas Sobrantes 283 y Total de boletas Extraídas 361 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA

SUP-JIN-191/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		Boletas extraídas de la urna 361 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 353
1357	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 28585 a 27944 y Total de boletas Recibidas 302 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 642, Total de Boletas Sobrantes 302 y Total de boletas Extraídas 337 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 337 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 335
1358	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 30022 a 29305 y Total de boletas Recibidas 288 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 718, Total de Boletas Sobrantes 288 y Total de boletas Extraídas 429 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 429 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 426
1358	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 30740 a 30023 y Total de boletas Recibidas 322 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 718, Total de Boletas Sobrantes 322 y Total de boletas Extraídas 397 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 397 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 393
1359	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 32709 a 32177 y Total de boletas Recibidas 182 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 533, Total de Boletas Sobrantes 182 y Total de boletas Extraídas 350 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
1360	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 33923 a 33242 y Total de boletas Recibidas 280 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
1361	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 35105 a 34605 y Total de boletas Recibidas 185 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 501, Total de Boletas Sobrantes 185 y Total de boletas Extraídas 319 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON

SUP-JIN-191/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 319 y Total de Ciudadanos que Votaron 318 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 319 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 316
1362	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 38414 a 37713 y Total de boletas Recibidas 276 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
1362	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 39116 a 38415 y Total de boletas Recibidas 266 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 436 y Total de Ciudadanos que Votaron 434
1362	C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 39818 a 39117 y Total de boletas Recibidas 297 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 702, Total de Boletas Sobrantes 297 y Total de boletas Extraídas 403 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 403 y Total de Ciudadanos que Votaron 406 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 403 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 400
1365	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 54215 a 53692 y Total de boletas Recibidas 215 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 524, Total de Boletas Sobrantes 215 y Total de boletas Extraídas 308 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 308 y Total de Ciudadanos que Votaron 310 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 308 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 301
1365	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 54739 a 54216 y Total de boletas Recibidas 204 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 524, Total de Boletas Sobrantes 204 y Total de boletas Extraídas 318
1366	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 56657 a 56019 y Total de boletas Recibidas 238

SUP-JIN-191/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		<p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 639, Total de Boletas Sobrantes 238 y Total de boletas Extraídas 398 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 398 y Total de Ciudadanos que Votaron 402 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 398 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 395</p>
1367	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 57378 a 56658 y Total de boletas Recibidas 294 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 721, Total de Boletas Sobrantes 294 y Total de boletas Extraídas 422 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 422 y Total de Ciudadanos que Votaron 426</p>
1367	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 58099 a 57379 y Total de boletas Recibidas 300 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 721, Total de Boletas Sobrantes 300 y Total de boletas Extraídas 425 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 425 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 421</p>
1367	C3	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 59541 a 58821 y Total de boletas Recibidas 322 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 721, Total de Boletas Sobrantes 322 y Total de boletas Extraídas 392 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 392 y Total de Ciudadanos que Votaron 393</p>
1367	C4	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 497 y Total de Ciudadanos que Votaron 427 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 497 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 496</p>
1368	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 61784 a 61024 y Total de boletas Recibidas 299 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p>

SUP-JIN-191/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		Total de Boletas Recibidas 761, Total de Boletas Sobrantes 299 y Total de boletas Extraídas 461
1444	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5060 a 4533 y Total de boletas Recibidas 158 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 370 y Total de Ciudadanos que Votaron 369 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 370 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 369
1447	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7377 a 6744 y Total de boletas Recibidas 238 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 634, Total de Boletas Sobrantes 238 y Total de boletas Extraídas 398 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 398 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 394
1447	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8011 a 7378 y Total de boletas Recibidas 222 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 634, Total de Boletas Sobrantes 222 y Total de boletas Extraídas 410 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 410 y, ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 408
1447	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8645 a 8012 y Total de boletas Recibidas 235 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 634, Total de Boletas Sobrantes 235 y Total de boletas Extraídas 400 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 400 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 398
1447	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9279 a 8646 y Total de boletas Recibidas 246 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 634, Total de Boletas Sobrantes 246 y Total de boletas Extraídas 387 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 387 y Total de Ciudadanos que Votaron 386
1556	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1553 a 1037 y Total de boletas Recibidas 167 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 517, Total de Boletas Sobrantes 167 y Total de boletas Extraídas 349
1620	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2588 a 1976 y Total de boletas Recibidas 188 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 613, Total de Boletas Sobrantes 188 y Total de boletas Extraídas 424 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 424 y Total de Ciudadanos que Votaron 426 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 424 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 423
1620	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3201 a 2589 y Total de boletas Recibidas 190 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 613, Total de Boletas Sobrantes 190 y Total de boletas Extraídas 422 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 422 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 418
1621	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6083 a 5328 y Total de boletas Recibidas 310 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 756, Total de Boletas Sobrantes 310 y Total de boletas Extraídas 445
1623	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8205 a 7571 y Total de boletas Recibidas 211 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 635, Total de Boletas Sobrantes 211 y Total de boletas Extraídas 425 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 425 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 423
1631	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11708 a 11062 y Total de boletas Recibidas 179 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 647, Total de Boletas Sobrantes 179 y Total de boletas Extraídas 464

SUP-JIN-191/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
1631	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12355 a 11709 y Total de boletas Recibidas 257 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 647, Total de Boletas Sobrantes 257 y Total de boletas Extraídas 395 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 395 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 390
1632	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13970 a 13433 y Total de boletas Recibidas 194 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 538, Total de Boletas Sobrantes 194 y Total de boletas Extraídas 342 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 342 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 194
1641	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 23417 a 22930 y Total de boletas Recibidas 182 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 488, Total de Boletas Sobrantes 182 y Total de boletas Extraídas 307

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
147	B	345	652	346	95
260	B	267	267	264	2
352	B	483	483	477	3
1192	B	324	324	311	7
1197	C2	406	406	399	4
1632	C2	342	342	194	109

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tiene la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlos afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla	Irregularidad grave
1	131	B	SE RETIRO EL SEGUNDO ESCRUTADOR POR PROBLEMAS DE SALUD, FUE TRASLADADO AL CENTRO DE SALUD, Y YA NO VA A REGRESAR
2	0262	C2	SE LE PERMITIÓ SUFRAGAR A UN CIUDADANO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL, POR CONSENSO DE FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y REPRESENTANTES ACREDITADOS Y PORQUE EL CIUDADANO ES DE OTRO ESTADO.
3	0278	B	SE LE PERMITIÓ VOTAR A UN CIUDADANO CON CREDENCIAL DE ELECTOR, APARENTEMENTE VIGENTE, PERO ÉSTA NO SE ENCUENTRA EN EL ELISTADO NOMINAL
4	0358	B	EL CIUDADANO SE PRESENTÓ CON UN ESCRITO DE DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO,; SE ENCONTRABA EN LA LISTA NOMINAL, SE IDENTIFICÓ CON UNA CREDENCIAL DE SU TRABAJO Y SE LE PERMITIÓ VOTAR
5	0360	C1	SE LE DEJÓ VOTAR A UN REPRESENTANTE GENERAL DEL PRD, EXHIBIENDO UNA CREDENCIAL DE ELECTOR CON DOMICILIO EN OTRO MUNICIPIO DEL ESTADO (MINERAL DEL MONTE), POR LO QUE NO SE ENCONTRABA EN EL LISTADO NOMINAL DE LA CASILLA
6	1117	C1	LA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SE AUSENTÓ DEBIDO A QUE SU ESPOSO TUVO UN ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO, Y YA NO VA A REGRESAR.
7	1120	B	SIENDO LAS 11:40 SE OBSERVÓ QUE LA LLUVIA ESTABA MUY PRÓXIMA Y DEBIDO AL TIPO DE MOBILIARIO CON EL QUE SE CUENTA NO SE IBA A PODER CONTINUAR RECIBIENDO LA VOTACIÓN , POR LO QUE SE CAMBIÓ DE DOMICILIO A LA CASA DE ENFRETE, PASANDO LA CALLE
8	1352	B	SE LE PERMITIÓ VOTAR A UN CIUDADANO SIN CONTAR CON CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE EN EL LISTADO NOMINAL, YA QUE LA QUE EXHIBIÓ ES TERMINACIÓN 03.
9	1362	C3	SE LE PERMITIÓ A UN CIUDADANO VOTAR SIN CONTAR CON CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE EN EL LISTADO NOMINAL, YA QUE LA QUE EXHIBIÓ NO COINCIDE CON LA QUE VIENE EN LA MENCIONADA LISTA.
10	1364	B	SE LE PERMITIÓ VOTAR AL REPRESENTANTE GENERAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, A PESAR DE PRESENTAR UNA CREDENCIAL DE ELECTOR CON DOMICILIO EN EL ESTADO DE OAXACA
11	1447	C1	BAJO PRESIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, LA PRESIDENTA DE LA MISMA, PERMITIÓ QUE DOS CIUDADANOS VOTARAN SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL.

SUP-JIN-191/2012

Antes de esquematizar los anteriores argumentos en un cuadro para su mejor análisis, se debe precisar que la actora, al aducir los hechos por los cuales considera que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en haber mediado dolo o error en la computación de los votos, alega que no hay coincidencia entre los datos asentados en los rubros “Total de ciudadanos que votaron” y “Boletas sacadas de la urna (votos)”, pero lo hace en dos formas distintas, es decir, expresa, por una parte, que “EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON”, y por la otra, que “EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”; sin embargo, en el cuadro que se insertará a continuación, tales alegaciones se concentran en la columna intitulada “*El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)*”, en razón de que es innecesario plasmarlo en la forma expuesta por la accionante, al tratarse de los mismos rubros fundamentales. El cuadro concentrador es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidad grave especifica el día de la jornada electoral	Error aritmético después de recuento
1	114	B	X							

SUP-JIN-191/2012

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidad grave especifica el día de la jornada electoral	Error aritmético después de recuento
2	114	C1			X			XX		
3	114	C2	X							
4	115	B	X							
5	115	C1	X							
6	117	B	X							
7	119	B	X							
8	120	B	X							
9	121	B	X							
10	121	C1	X							
11	124	B	X							
12	126	B	X							
13	127	B	X							
14	127	C1	X							
15	127	C2	X							
16	128	C1	X							
17	128	C3			X		X	X		
18	129	B			X	X	X	XX		
19	129	C1	X							
20	129	C2	X							
21	130	C1	X							
22	131	B	X						X	
23	131	C1	X							
24	132	B	X							
25	132	C1	X					X		
26	133	B	X							
27	133	C1	X							
28	134	B	X							
29	134	C1	X							
30	134	C2	X							
31	135	B	X							
32	135	C1	X							
33	135	C2	X							
34	136	B	X							
35	136	C1	X							

SUP-JIN-191/2012

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral	Error aritmético después de recuento
36	137	B								X
37	137	C1	X							
38	137	C2	X							
39	138	B	X							
40	138	C1	X							
41	139	B	X							
42	140	B	X							
43	141	B	X							
44	142	B	X							
45	143	B			X	X				
46	143	C1	X							
47	143	C2								X
48	145	C1	X							
49	146	B			X		X			
50	147	B		X	X	X		XX		
51	147	C1	X							
52	148	B	X		X					
53	148	C1	x							
54	149	B	X							
55	151	B	X							
56	257	B	X							
57	257	C1	X							
58	257	C2	X							
59	257	C3	X							
60	258	B	X							
61	258	C1	X							
62	258	C2			X	X		X		
63	258	C3	X							
64	259	B	X							
65	259	C2	X							
66	260	B		X	X		X	X		
67	260	C1	X							
68	261	B	X		X	X		X		
69	261	C1	X							

SUP-JIN-191/2012

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidad grave especifica el día de la jornada electoral	Error aritmético después de recuento
70	262	B	X							
71	262	C1	X							
72	262	C2	X						X	
73	264	B	X							
74	264	C1			X	X		XX		
75	264	C3	X							
76	265	C1			X	X	X	X		
77	265	C2	X							
78	266	B								X
79	266	C1	X							
80	267	B			X	X				
81	268	B	X							
82	269	B	X							
83	269	C1			X	X		XX		
84	269	C2			X	X		X		
85	269	C3	X							
86	270	C1	X							
87	270	C2	X							
88	271	B	X							
89	271	C1	X							
90	271	C2	X							
91	271	C3	X							
92	272	B	X							
93	272	C1	X							
94	273	B	X							
95	273	C1	X							
96	273	C2	X							
97	273	C3	X							
98	273	C4	X							
99	274	B	X							
100	274	C1	X							
101	274	C2	X							
102	274	C3	X							
103	274	C4	X							

SUP-JIN-191/2012

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidad grave especifica el día de la jornada electoral	Error aritmético después de recuento
104	275	B								X
105	275	C1	X							
106	277	B	X							
107	278	B								X
108	279	B	X							
109	280	B	X							
110	280	C1	X							
111	350	B	X							
112	350	C1	X							
113	351	B	X							
114	351	C1	X							
115	352	B		X	X		X	X		
116	352	C1			X		X	X		
117	353	B								X
118	353	C1								X
119	354	B	X							
120	354	C1	X							
121	355	B	X		X					
122	355	C1	X							
123	356	B			X	X		X		
124	356	C1			X	X		X		
125	357	B			X	X		X		
126	357	C1			X					
127	358	B	X						X	
128	358	C1	X							
129	359	B	x							
130	359	C1	X							
131	360	B	X							
132	360	C1	X						X	
133	361	B	X							
134	361	C1	X							
135	362	B	X							
136	363	B	X							
137	363	C1	X							

SUP-JIN-191/2012

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidad grave especifica el día de la jornada electoral	Error aritmético después de recuento
138	363	C2	X							
139	364	B	X							
140	365	B	X							
141	366	B	X							
142	367	B	X							
143	368	B			X		X	X		
144	368	C1	X							
145	368	C2	X							
146	1110	B	X							
147	1110	C1	X							
148	1110	C2	X							
149	1110	C3	X							
150	1111	B	X							
151	1111	C2	X							
152	1112	B	X							
153	1112	C1	X							
154	1113	B	X							
155	1113	C1	X							
156	1113	C2	X							
157	1114	B	X							
158	1114	C1	X							
159	1114	C2	X							
160	1114	C3			X	X		X		
161	1114	C4	X							
162	1114	C5			X		X	X		
163	1115	B	X							
164	1116	B	X							
165	1116	C1	X							
166	1116	C2			X					
167	1116	E1	X							
168	1117	B	X							
169	1117	C1	X						X	
170	1118	C1	X							
171	1119	B	X							

SUP-JIN-191/2012

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidad grave especifica el día de la jornada electoral	Error aritmético después de recuento
172	1120	B	X						X	
173	1121	B	X							
174	1121	C1	X							
175	1121	C3	X							
176	1122	B	X							
177	1122	C1			X	X		X		
178	1123	B	X							
179	1123	C1	X							
180	1123	C2	X							
181	1124	B	X							
182	1125	B	X							
183	1125	C1			X	X		XX		
184	1127	B	X							
185	1128	B	X							
186	1129	B	X							
187	1131	B	X							
188	1191	B			X	X		X		
189	1191	C2	X		X	X		XX		
190	1192	B		X	X	X	X	X		
191	1192	C1			X	X		XX		
192	1192	C2	X							
193	1193	B								X
194	1193	C1			X	X		X		
195	1194	B	X							
196	1195	B	X							
197	1195	C1	X							
198	1196	B								X
199	1196	C1								X
200	1197	B	X							X
201	1197	C1								X
202	1197	C2		X	X		X	X		
203	1198	B	X							
204	1199	B								X
205	1199	C1								X

SUP-JIN-191/2012

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidad grave especifica el día de la jornada electoral	Error aritmético después de recuento
206	1200	B	X							
207	1202	B	X							
208	1203	B	X							
209	1204	B	X							
210	1205	B	X							
211	1205	C1	X							
212	1206	B	X							
213	1207	B	X							
214	1208	B			X	X	X			
215	1208	C1			X	X		X		
216	1209	B	X							
217	1209	C1	X							
218	1210	B	X							
219	1210	C1	X							
220	1211	B	X							
221	1211	C1	X					X		
222	1212	B	X							
223	1212	C1	X							
224	1213	B	X							
225	1213	C1	X							
226	1214	B	X							
227	1214	C1	X							
228	1215	B	X							
229	1215	C1	X							
230	1216	B	X							
231	1216	C1	X							
232	1217	C1	X							
233	1218	B	X							
234	1219	B	X							
235	1220	B	X							
236	1220	C1	X							
237	1221	B	X							
238	1221	C1	X							
239	1222	B	X							

SUP-JIN-191/2012

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral	Error aritmético después de recuento
240	1222	C1	X							
241	1222	S1	X							
242	1223	B	X							
243	1223	C1	X							
244	1224	B	X							
245	1224	C1	X							
246	1224	C2			X	X		X		
247	1225	B	X							
248	1225	C1	X							
249	1226	B	X					X		
250	1226	C1	X							
251	1227	B	X							
252	1228	B	X							
253	1228	C1	X							
254	1349	B	X							
255	1349	C1	X							
256	1349	C2	X							
257	1349	C3	X							
258	1349	C4			X					
259	1349	E1	X							
260	1349	E2			X			X		
261	1349	E2C1								
262	1350	B			X	X				
263	1350	C1								X
264	1351	B	X							
265	1351	C1			X	X		X		
266	1351	C2	X							
267	1352	B			X	X		X	X	
268	1352	C1			X	X		X		
269	1352	C2	X							
270	1352	C3	X							
271	1353	B			X	X				
272	1353	C1			X					
273	1354	B	X							

SUP-JIN-191/2012

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidad grave especifica el día de la jornada electoral	Error aritmético después de recuento
274	1354	C1	X							
275	1354	S1	X							
276	1355	B								X
277	1355	C2			X	X		X		
278	1356	C1			X			XX		
279	1357	B			X	X		X		
280	1357	C1			X	X		X		
281	1357	C2			X	X		X		
282	1358	B	X							
283	1358	C1			X	X		X		
284	1358	C2			X	X		X		
285	1358	C3	X							
286	1359	B			X	X	X			
287	1360	B			X		X			
288	1360	C1	X							
289	1361	B			X	X		XX		
290	1361	C1								
291	1362	C1	X							
292	1362	C2								X
293	1362	C3			X		X		X	
294	1362	C4			X			X		
295	1362	C5			X	X		XX		
296	1362	C6	X							
297	1363	B	X							
298	1363	E1								X
299	1363	E1 C1								X
300	1363	E1 C2								X
301	1363	E2	X							
302	1363	E2 C1								X
303	1363	E2 C2								X
304	1363	E2 C3								X
305	1363	E2 C4								X
306	1363	E2 C5								X
307	1363	E2 C6								X
308	1363	E2 C7								X

SUP-JIN-191/2012

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidad grave especifica el día de la jornada electoral	Error aritmético después de recuento
309	1363	E2 C8								X
310	1364	B	X						X	
311	1364	E1	X							
312	1365	C1			X	X		XX		
313	1365	C2			X	X				
314	1366	B	X							
315	1366	C1	X							
316	1366	C2			X	X		XX		
317	1367	B			X	X		X		
318	1367	C1			X	X		X		
319	1367	C2	X							
320	1367	C3			X	X		X		
321	1367	C4	X					XX		
322	1368	B	X							
323	1368	C1	X		X	X				
324	1368	C2	X							
325	1368	E1	X							
326	1383	E1 C3								X
327	1395	B	X							
328	1395	C1	X							
329	1396	B	X							
330	1396	C1	X							
331	1397	B	X							
332	1397	C1	X							
333	1398	B	X							
334	1398	C1	X							
335	1399	B	X							
336	1399	C1	X							
337	1400	B	X							
338	1401	B	X							
339	1402	B	X							
340	1402	C1	X							
341	1441	B	X							
342	1441	C1	X							
343	1442	B	X							

SUP-JIN-191/2012

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidad grave especifica el día de la jornada electoral	Error aritmético después de recuento
344	1442	C1	X							
345	1442	C2	X							
346	1443	B	X							
347	1444	B	X							
348	1444	C1	X							
349	1444	C2			X	X		X		
350	1445	B	X							
351	1445	C1	X							
352	1446	B	X							
353	1446	C1	X			X				
354	1447	B			X	X		X		
355	1447	C1			X	X		X	X	
356	1447	C2			X	X		X		
357	1447	C3			X	X		X		
358	1556	B	X							
359	1556	C1	X							
360	1556	C2			X	X				
361	1557	B	X							
362	1557	C1	X							
363	1558	B	X							
364	1559	B								X
365	1559	C1	X							
366	1560	B	X							
367	1560	C1	X							
368	1561	B	X							
369	1561	C1	X							
370	1561	C2	X							
371	1562	B	X							
372	1619	B	X							
373	1619	C1	X							
374	1620	B			X	X		XX		
375	1620	C1	X		X	X		X		
376	1620	C2	X							
377	1621	B	X							
378	1621	C2			X	X				

SUP-JIN-191/2012

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral	Error aritmético después de recuento
379	1622	B	X							
380	1622	C1	X							
381	1623	B			X	X		X		
382	1623	C1	X							
383	1624	B	X							
384	1624	C1	X							
385	1625	B	X							
0.386	1625	C1	X							
387	1625	C2	X							
388	1626	B	X							
389	1626	C1	X							
390	1627	B	X							
391	1627	C1	X							
392	1628	B	X							
393	1628	C1	X							
394	1628	C2	X							
395	1629	B	X							
396	1629	C1	X							
397	1629	C2	X							
398	1630	C1	X							
399	1630	C2								X
400	1630	C3	X							
401	1630	C4								X
402	1630	C5								X
403	1631	C1								X
404	1631	C2			X	X				
405	1631	C3			X	X		X		
406	1632	C1	X							
407	1632	C2		X	X	X		X		
408	1633	B	X							
409	1633	C1	X							
410	1633	E1	X							
411	1635	B	X							
412	1635	C1	X							
413	1636	B	X							

SUP-JIN-191/2012

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral	Error aritmético después de recuento
414	1637	B	X							
415	1637	C1	X							
416	1637	C2	X							
417	1638	B	X							
418	1638	C1	X							
419	1639	B	X							
420	1639	C1								X
421	1640	B	X							
422	1641	B			X	X				
423	1641	C1	X							
424	1642	C1	X							
425	1643	B	X							

SEXTO. Estudio del fondo de *litis*. Dada la pretensión de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, este órgano colegiado considera pertinente analizar, en primer término, aquellas alegaciones en las cuales se exponen argumentos de causal de nulidad de la votación, sin relacionarlas con alguna casilla en específico; posteriormente se estudiará lo relativo a la validez o nulidad de la votación recibida en las casillas que se identifican en forma específica, atendiendo los argumentos expresados por la actora, de conformidad con la siguiente clasificación de argumentos expresados en la demanda:

1. No apertura de paquetes electorales.

2. Casillas en las que se aduce error aritmético después de recuento.

3. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

4. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).

5. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.

6. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos).

7. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo.

8. Irregularidad grave el día de la jornada electoral.

9. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas.

Previo al estudio de los alegatos expresados por la Coalición actora se debe exponer que, cuando el actor, en un juicio de inconformidad, exprese conceptos de agravio relativos al error en el escrutinio y cómputo de los votos, en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que se actualice el supuesto normativo es necesario que medie **error** en el cómputo de

votos pero además que sea **determinante** para el resultado de la votación, recibida en la mesa directiva de casilla; la ausencia de alguno de estos dos elementos es suficiente para tener por no acreditada la causal de nulidad.

Como se advierte, la causal de nulidad prevista en el mencionado precepto legal tiene vinculación con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar, para determinar si existe o no ese error, son los que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere precisamente a error en el cómputo de los “votos”.

Este órgano jurisdiccional ha reiterado que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** Total de ciudadanos que votaron, conforme a la lista nominal de electores; **b)** Votos extraídos o “sacados” de la urna, y **c)** Votación total emitida; asimismo, se ha establecido el criterio de que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar, que en determinados casos puede ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por

SUP-JIN-191/2012

este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
cuyo rubro y texto es el siguiente:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*" y "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*" aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE*

BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA", *"VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA"*, según corresponda, con el de: *"NÚMERO DE BOLETAS SOBREVIVIENTES"*, para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitadamente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: *"TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL"*, deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude

SUP-JIN-191/2012

a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

Con base en lo anterior y a los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, siempre que se invoque error en el cómputo.

A efecto de determinar si, en la especie, se actualiza la causal de nulidad relativa al error en el cómputo de votos, invocada por la Coalición denandante, se procederá al análisis de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla, siempre que la votación no sea cuestionada. Cabe destacar que estas actas, obran agregadas al expediente distrital electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) del Estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior.

Es pertinente señalar que tales actas de escrutinio y cómputo tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

También se tomará en consideración, en caso de que haya habido recuento en sede administrativa, las actas

circunstanciadas de recuento parcial de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 7 DEL ESTADO DE HIDALGO”*.

1. No apertura de paquetes electorales.

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, la enjuiciante consideran que se debe declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, dada la *“NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE”*:

Consecutivo	Sección	Casilla
1	114	B
2	114	C2
3	115	B
4	115	C1
5	117	B
6	119	B
7	120	B
8	121	B
9	121	C1
10	124	B
11	126	B
12	127	B
13	127	C1
14	127	C2
15	128	C1
16	129	C1
17	129	C2
18	130	C1

Consecutivo	Sección	Casilla
19	131	B
20	131	C1
21	132	B
22	132	C1
23	133	B
24	133	C1
25	134	B
26	134	C1
27	134	C2
28	135	B
29	135	C1
30	135	C2
31	136	B
32	136	C1
33	137	C1
34	137	C2
35	138	B
36	138	C1

SUP-JIN-191/2012

Consecutivo	Sección	Casilla
37	139	B
38	140	B
39	141	B
40	142	B
41	143	C1
42	145	C1
43	147	C1
44	148	B
45	148	C1
46	149	B
47	151	B
48	257	B
49	257	C1
50	257	C2
51	257	C3
52	258	B
53	258	C1
54	258	C3
55	259	B
56	259	C2
57	260	C1
58	261	B
59	261	C1
60	262	B
61	262	C1
62	262	C2
63	264	B
64	264	C3
65	265	C2
66	266	C1
67	268	B
68	269	B
69	269	C3
70	270	C1
71	270	C2
72	271	B
73	271	C1
74	271	C2
75	271	C3
76	272	B
77	272	C1

Consecutivo	Sección	Casilla
78	273	B
79	273	C1
80	273	C2
81	273	C3
82	273	C4
83	274	B
84	274	C1
85	274	C2
86	274	C3
87	274	C4
88	275	C1
89	277	B
90	279	B
91	280	B
92	280	C1
93	350	B
94	350	C1
95	351	B
96	351	C1
97	354	B
98	354	C1
99	355	B
100	355	C1
101	358	B
102	358	C1
103	359	B
104	359	C1
105	360	B
106	360	C1
107	361	B
108	361	C1
109	362	B
110	363	B
111	363	C1
112	363	C2
113	364	B
114	365	B
115	366	B
116	367	B
117	368	C1
118	368	C2

SUP-JIN-191/2012

Consecutivo	Sección	Casilla
119	1110	B
120	1110	C1
121	1110	C2
122	1110	C3
123	1111	B
124	1111	C2
125	1112	B
126	1112	C1
127	1113	B
128	1113	C1
129	1113	C2
130	1114	B
131	1114	C1
132	1114	C2
133	1114	C4
134	1115	B
135	1116	B
136	1116	C1
137	1116	E1
138	1117	B
139	1117	C1
140	1118	C1
141	1119	B
142	1120	B
143	1121	B
144	1121	C1
145	1121	C3
146	1122	B
147	1123	B
148	1123	C1
149	1123	C2
150	1124	B
151	1125	B
152	1127	B
153	1128	B
154	1129	B
155	1131	B
156	1191	C2
157	1192	C2
158	1194	B

Consecutivo	Sección	Casilla
159	1195	B
160	1195	C1
161	1197	B
162	1198	B
163	1200	B
164	1202	B
165	1203	B
166	1204	B
167	1205	B
168	1205	C1
169	1206	B
170	1207	B
171	1209	B
172	1209	C1
173	1210	B
174	1210	C1
175	1211	B
176	1211	C1
177	1212	B
178	1212	C1
179	1213	B
180	1213	C1
181	1214	B
182	1214	C1
183	1215	B
184	1215	C1
185	1216	B
186	1216	C1
187	1217	C1
188	1218	B
189	1219	B
190	1220	B
191	1220	C1
192	1221	B
193	1221	C1
194	1222	B
195	1222	C1
196	1222	S1
197	1223	B
198	1223	C1

SUP-JIN-191/2012

Consecutivo	Sección	Casilla
199	1224	B
200	1224	C1
201	1225	B
202	1225	C1
203	1226	B
204	1226	C1
205	1227	B
206	1228	B
207	1228	C1
208	1349	B
209	1349	C1
210	1349	C2
211	1349	C3
212	1349	E1
213	1351	B
214	1351	C2
215	1352	C2
216	1352	C3
217	1354	B
218	1354	C1
219	1354	S1
220	1358	B
221	1358	C3
222	1360	C1
223	1362	C1
224	1362	C6
225	1363	B
226	1363	E2
227	1364	B
228	1364	E1
229	1366	B
230	1366	C1
231	1367	C2
232	1367	C4
233	1368	B
234	1368	C1
235	1368	C2
236	1368	E1
237	1395	B
238	1395	C1
239	1396	B

Consecutivo	Sección	Casilla
240	1396	C1
241	1397	B
242	1397	C1
243	1398	B
244	1398	C1
245	1399	B
246	1399	C1
247	1400	B
248	1401	B
249	1402	B
250	1402	C1
251	1441	B
252	1441	C1
253	1442	B
254	1442	C1
255	1442	C2
256	1443	B
257	1444	B
258	1444	C1
259	1445	B
260	1445	C1
261	1446	B
262	1446	C1
263	1556	B
264	1556	C1
265	1557	B
266	1557	C1
267	1558	B
268	1559	C1
269	1560	B
270	1560	C1
271	1561	B
272	1561	C1
273	1561	C2
274	1562	B
275	1619	B
276	1619	C1
277	1620	C1
278	1620	C2
279	1621	B
280	1622	B

SUP-JIN-191/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	Consecutivo	Sección	Casilla
281	1622	C1	299	1630	C3
282	1623	C1	300	1632	C1
283	1624	B	301	1633	B
284	1624	C1	302	1633	C1
285	1625	B	303	1633	E1
286	1625	C1	304	1635	B
287	1625	C2	305	1635	C1
288	1626	B	306	1636	B
289	1626	C1	307	1637	B
290	1627	B	308	1637	C1
291	1627	C1	309	1637	C2
292	1628	B	310	1638	B
293	1628	C1	311	1638	C1
294	1628	C2	312	1639	B
295	1629	B	313	1640	B
296	1629	C1	314	1641	C1
297	1629	C2	315	1642	C1
298	1630	C1	316	1643	B

En este aspecto se debe precisar que el argumento invocado por la actora no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, pues de las hipótesis contenidas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se advierte que esté contemplada.

Es más, la misma enjuiciante aduce que el argumento que considera como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla está prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual no establece causales de nulidad de la votación recibida en casilla, sino que se refiere al nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

SUP-JIN-191/2012

En este contexto, se advierte que la enjuiciante no hace valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino que aduce que no se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, lo cual no puede viciar la votación recibida.

Además, se debe señalar que la auténtica pretensión de la actora consiste en que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, pretensión que ya fue satisfecha, pues esta Sala Superior, en sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó esa petición de recuento, considerando que es infundada.

En el anotado contexto, al no ser causal de nulidad de la votación recibida en casilla, el argumento invocado por la enjuiciante, lo procedente es declararlo infundado.

2. Casillas en las que se aduce error aritmético después de recuento.

La enjuiciante aduce que subsiste el error aritmético, en el cómputo de la votación recibida en casilla, no obstante haber sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede distrital, motivo por el cual solicita que se declare la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan:

Consecutivo	Sección	Casilla
1	137	B
2	143	C2
3	266	B
4	275	B
5	278	B

Consecutivo	Sección	Casilla
6	353	B
7	353	C1
8	1193	B
9	1196	B
10	1196	C1

SUP-JIN-191/2012

Consecutivo	Sección	Casilla
11	1197	B
12	1197	C1
13	1199	B
14	1199	C1
15	1350	C1
16	1355	B
17	1362	C2
18	1363	E1
19	1363	E1 C1
20	1363	E1 C2
21	1363	E2 C1
22	1363	E2 C2
23	1363	E2 C3

Consecutivo	Sección	Casilla
24	1363	E2 C4
25	1363	E2 C5
26	1363	E2 C6
27	1363	E2 C7
28	1363	E2 C8
29	1383	E1 C3
30	1559	B
31	1630	C2
32	1630	C4
33	1630	C5
34	1631	C1
35	1639	C1

Cabe precisar que la Coalición actora, únicamente aduce que subsiste el error en el cómputo de la votación recibida en la mesa directiva de las casillas precisadas, sin especificar en qué consiste tal error.

En razón de lo anterior, esta Sala Superior considera que toda vez que la Coalición actora no expresa argumentos o precisiones respecto al error que aduce en las casillas precisadas, sino que se limita a argumentar que subsiste el error aritmético, en el cómputo de la votación recibida en casilla, no obstante haber sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede distrital, esa afirmación es subjetiva y carece de sustento, razón por la cual se considera infundado el argumento precisado.

3. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

SUP-JIN-191/2012

La enjuiciante en su escrito de demanda, en el capítulo de hechos, específicamente en el apartado dos (2), expresa que durante la preparación del procedimiento electoral y el desarrollo de las campañas electorales existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección.

Tales hechos que en concepto de la Coalición enjuiciante son graves, fueron: **a)** rebase de topes de gastos de campaña; **b)** compra del voto; **c)** coacción en el electorado. y **d)** uso de recursos públicos. Actos todos, afirma la demandante, desarrollados por la Coalición “Compromiso por México” y de su entonces candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

Según expone la Coalición actora, los precisados actos, en el distrito electoral siete (7) del Estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco, tuvieron como fin favorecer y obtener una ventaja indebida, por la Coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato a Presidente Enrique Peña Nieto.

Manifiesta la actora que el Instituto Federal Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales no llevaron a cabo las acciones jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguieran realizando actos de compra y coacción de los votos, ni el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvió de recursos

públicos y privados en distintas modalidades, todos fuera de la ley.

Las irregularidades que la accionante considera sucedieron, según su dicho se dieron en la etapa preparatoria de la elección y también durante la jornada electoral e incluso con posterioridad a tal jornada.

Precisa la enjuiciante que tales hechos motivaron la presentación de denuncias administrativas electorales de hechos, por lo que se integraron los expedientes identificados con las claves: **1)** Q-UFRPP 61/12, que se refiere a entrega de tarjetas y compra de voto; y **2)** Q-UFRPP 22/2012, que contiene la queja por violación al tope de gastos de campaña, por parte de Enrique Peña Nieto.

Finalmente, manifiesta que la Coalición "Movimiento Progresista" en la impugnación a que se prevé en el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en el artículo 55, párrafo 2, de la citada ley adjetiva electoral; relacionado con lo previsto en el diverso numeral 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A juicio de esta Sala Superior los anteriores conceptos de agravio son **inoperantes**, dado que la actora con tales planteamientos no controvierte los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por error aritmético en el cómputo o bien por nulidad de la votación recibida en mesa

SUP-JIN-191/2012

directiva de casilla, objeto directo del juicio de inconformidad en análisis, sino la elección en general, por vicios propios, en su opinión.

4. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).

En la demanda la actora expone que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, prevista en los incisos de g) al k), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

4.1 Ciudadanos sufragaron sin credencial para votar o cuyo nombre no aparecía en la lista nominal, artículo 75, párrafo 1, inciso g).

La coalición actora aduce que es nula la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, porque se permitió sufragar a ciudadanos sin credencial para votar o bien porque su nombre no aparecía en la respectiva lista nominal de electores, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Consecutivo	Sección	Casilla
1	147	B
2	260	B
3	352	B
4	1192	B
5	1197	C2
6	1632	C2

El concepto de agravio es **infundado**, porque la actora no expone circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar, en que los hechos aducidos acontecieron; nada se dice, en lo individual, respecto de la persona o personas a las que supuestamente se les permitió votar sin credencial o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que se constriñen a señalar, en forma genérica y abstracta, el hecho, no obstante que precisan la sección y tipo de casilla en las que aducen ocurrió la mencionada irregularidad.

No es obstáculo a lo anterior que los actores, al individualizar las casillas inserten un cuadro con seis columnas en las que identifican: sección; tipo de casilla; total de votos; boletas extraídas de la urna; ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre el primero y segundo lugar, porque del análisis de estos datos no se puede conocer si una persona votó sin tener credencial para votar o sin estar inscrito en la lista nominal de electores.

4.2 Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

La actora aduce que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

4.3 Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

La enjuiciante expone que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato que contenía violencia física y futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del “citado instituto político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

4.4 Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

La actora considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

4.5 Irregularidades graves.

La actora aduce que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan el supuesto previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los

integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital responsable, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, dado que tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Considera la enjuiciante que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código electoral federal que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio e impedir que se viole el secreto del voto, se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior aduce que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y no aseguraron el desarrollo de la jornada electoral; no solicitaron y dispusieron del auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden en las casillas; no suspendieron la votación, en caso de alteración del orden, ni asentaron los hechos en el acta correspondiente, omitiendo informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son **infundados** los conceptos de agravio resumidos e identificados con los precedentes rubros 4.2 (cuatro punto dos) a 4.5 (cuatro punto cinco); porque la actora se constriñe a señalar

SUP-JIN-191/2012

pretendidas causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos, sin cumplir el requisito insalvable de individualizar mesas directivas de casilla en las que se aducen que esos hechos acontecieron; ni precisa circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tales hechos ocurrieron, según afirmación de la demandante.

En este sentido es claro que la actora incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando señalan hechos y omisiones previstos legalmente como causales de nulidad, también es cierto que la actora no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que pretendidamente ocurrieron las mencionadas irregularidades.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: 1) que se permitió sufragar a personas sin credencial de elector o sin estar en la lista nominal; 2) Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a los centro de votación; 3) existencia de violencia física o presión sobre los miembros de las mesas directivas de casilla; 4) impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y 5) irregularidades graves durante la jornada electoral.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: 1) Que se permitió sufragar a personas sin credencial de elector o sin estar en la lista nominal; 2) Haber impedido el acceso a

representantes de partidos políticos a las mesas directivas de casilla; 3) Existencia de violencia física o presión sobre los electores y los miembros de las mesas directivas de casilla; 4) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y 5) Irregularidades graves durante la jornada electoral.

5. Los folios de las boletas, asentados en las actas de jornada electoral, no coinciden con el total de boletas recibidas.

La enjuiciante aduce, como argumento para solicitar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, que los números de los folios de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral, no coinciden con el número asentado en el rubro de total de boletas recibidas, lo cual considera causa determinante para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

Consecutivo	Sección	Casilla	Consecutivo	Sección	Casilla
1	114	C1	15	269	C2
2	128	C3	16	352	B
3	129	B	17	352	C1
4	143	B	18	355	B
5	146	B	19	356	B
6	147	B	20	356	C1
7	148	B	21	357	B
8	258	C2	22	357	C1
9	260	B	23	368	B
10	261	B	24	1114	C3
11	264	C1	25	1114	C5
12	265	C1	26	1116	C2
13	267	B	27	1122	C1
14	269	C1	28	1125	C1

SUP-JIN-191/2012

Consecutivo	Sección	Casilla
29	1191	B
30	1191	C2
31	1192	B
32	1192	C1
33	1193	C1
34	1197	C2
35	1208	B
36	1208	C1
37	1224	C2
38	1349	C4
39	1349	E2
40	1350	B
41	1351	C1
42	1352	B
43	1352	C1
44	1353	B
45	1353	C1
46	1355	C2
47	1356	C1
48	1357	B
49	1357	C1
50	1357	C2
51	1358	C1
52	1358	C2
53	1359	B
54	1360	B

Consecutivo	Sección	Casilla
55	1361	B
56	1362	C3
57	1362	C4
58	1362	C5
59	1365	C1
60	1365	C2
61	1366	C2
62	1367	B
63	1367	C1
64	1367	C3
65	1368	C1
66	1444	C2
67	1447	B
68	1447	C1
69	1447	C2
70	1447	C3
71	1556	C2
72	1620	B
73	1620	C1
74	1621	C2
75	1623	B
76	1631	C2
77	1631	C3
78	1632	C2
79	1641	B

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales los enjuiciantes aducen que existe inconsistencias no corresponden a datos fundamentales, que pudieran generar incertidumbre, respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo cual es causa y razón para que se pueda considerar que se debe analizar la argumentación, a fin de determinar si existe nulidad de la votación. En este particular, no se alega que exista

inconsistencia en los datos contenidos en dos o más rubros fundamentales.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número asentado en el rubro de de boletas recibidas y los números de folio de las boletas recibidas, según lo anotado en el acta de jornada electoral, es evidente, para esta Sala Superior, que esos elementos no afectan la certeza de la votación recibida en casilla y tampoco afectan la certeza sobre la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista error entre los datos contenidos en los citados rubros fundamentales.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior, devienen infundadas las alegaciones expresadas por la actora y analizadas en párrafos precedentes.

6. Las boletas recibidas, menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos) de la urna.

La enjuiciante expresa, como argumento para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que a continuación se enlistan, que el número de boletas recibidas, menos las boletas sobrantes, es distinto al total de boletas sacadas de la urna (votos).

Consecutivo	Sección	Casilla
1	129	B
2	143	B

Consecutivo	Sección	Casilla
3	147	B
4	258	C2

SUP-JIN-191/2012

Consecutivo	Sección	Casilla
5	261	B
6	264	C1
7	265	C1
8	267	B
9	269	C1
10	269	C2
11	356	B
12	356	C1
13	357	B
14	1114	C3
15	1122	C1
16	1125	C1
17	1191	B
18	1191	C2
19	1192	B
20	1192	C1
21	1193	C1
22	1208	B
23	1208	C1
24	1224	C2
25	1350	B
26	1351	C1
27	1352	B
28	1352	C1
29	1353	B
30	1355	C2
31	1357	B
32	1357	C1

Consecutivo	Sección	Casilla
33	1357	C2
34	1358	C1
35	1358	C2
36	1359	B
37	1361	B
38	1362	C5
39	1365	C1
40	1365	C2
41	1366	C2
42	1367	B
43	1367	C1
44	1367	C3
45	1368	C1
46	1444	C2
47	1446	C1
48	1447	B
49	1447	C1
50	1447	C2
51	1447	C3
52	1556	C2
53	1620	B
54	1620	C1
55	1621	C2
56	1623	B
57	1631	C2
58	1631	C3
59	1632	C2
60	1641	B

Esta Sala Superior considera que son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales los enjuiciantes aducen que existe inconsistencia no corresponden a datos fundamentales, que pudieran generar incertidumbre, respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que la actora se limita a aducir que no existe concordancia entre el resultado del número total de

boletas recibidas menos boletas sobrantes, con el total de votos contenidos en la urna correspondiente. Esto es así porque el total de boletas recibidas y el total de boletas sobrantes son datos accesorios o auxiliares; no son elementos que puedan afectar la certeza respecto del total de la votación recibida o de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre dos o más de los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto la necesidad de analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si es o no nula la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior, no asiste razón a la accionante y devienen infundados los conceptos de agravio expresados.

7. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugares de los candidatos.

La Coalición actora expone como causa para que esta Sala Superior analice la petición de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que se enlistan a continuación, que el número de votos nulos es mayor que la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los candidatos a Presidente de la República:

Consecutivo	Sección	Casilla
1	128	C3

SUP-JIN-191/2012

2	129	B
3	146	B
4	260	B
5	265	C1
6	352	B
7	352	C1
8	368	B
9	1114	C5
10	1192	B
11	1197	C2
12	1208	B
13	1359	B
14	1360	B
15	1362	C3

En concepto de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos expresados por la Coalición demandante, que se analizan en este apartado, dado que la causa que aduce para que se decrete la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no es una causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es más, el argumento aducido por la actora como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla mencionadas, tan solo es una de las causales para que proceda el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, conforme a lo previsto en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto se advierte que la enjuiciante no hace valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino una relativa al nuevo

escrutinio y cómputo, lo cual no puede tener como efecto que se declare la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla como lo solicita la coalición actora, de lo cual se advierte lo infundado del argumento en estudio.

8. Irregularidad grave el día de la jornada electoral.

La enjuiciante aduce que, en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, se permitió votar a ciudadanos sin estar inscritos en la lista nominal, expresando las razones específicas que se precisan:

Consecutivo	Sección	Casilla	Irregularidad grave
1	131	B	SE RETIRO EL SEGUNDO ESCRUTADOR POR PROBLEMAS DE SALUD, FUE TRASLADADO AL CENTRO DE SALUD, Y YA NO VA A REGRESAR
2	0262	C2	SE LE PERMITIÓ SUFRAGAR A UN CIUDADANO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL, POR CONSENSO DE FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y REPRESENTANTES ACREDITADOS Y PORQUE EL CIUDADANO ES DE OTRO ESTADO.
3	0278	B	SE LE PERMITIÓ VOTAR A UN CIUDADANO CON CREDENCIAL DE ELECTOR, APARENTEMENTE VIGENTE, PERO ÉSTA NO SE ENCUENTRA EN EL ELISTADO NOMINAL
4	0358	B	EL CIUDADANO SE PRESENTÓ CON UN ESCRITO DE DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PÓLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO,; SE ENCONTRABA EN LA LISTA NOMINAL, SE IDENTIFICÓ CON UNA CREDENCIAL DE SU TRABAJO Y SE LE PERMITIÓ VOTAR
5	0360	C1	SE LE DEJÓ VOTAR A UN REPRESENTANTE GENERAL DEL PRD, EXHIBIENDO UNA CREDENCIAL DE ELECTOR CON DOMICILIO EN OTRO MUNICIPIO DEL ESTADO (MINERAL DEL MONTE), POR LO QUE NO SE ENCONTRABA EN EL LISTADO NOMINAL DE LA CASILLA
6	1117	C1	LA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SE AUSENTÓ DEBIDO A QUE SU ESPOSO TUVO UN ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO, Y YA NO VA A REGRESAR.
7	1120	B	SIENDO LAS 11:40 SE OBSERVÓ QUE LA LLUVIA ESTABA MUY PRÓXIMA Y DEBIDO AL TIPO DE MOBILIARIO CON EL QUE SE CUENTA NO SE IBA A PODER CONTINUAR RECIBIENDO LA VOTACIÓN, POR LO QUE SE CAMBIÓ DE DOMICILIO A LA CASA DE ENFRENTE, PASANDO LA CALLE
8	1352	B	SE LE PERMITIÓ VOTAR A UN CIUDADANO SIN CONTAR CON CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE EN EL LISTADO NOMINAL, YA QUE LA QUE EXHIBIÓ ES TERMINACIÓN 03.
9	1362	C3	SE LE PERMITIÓ A UN CIUDADANO VOTAR SIN CONTAR CON CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE EN EL LISTADO NOMINAL, YA QUE LA QUE EXHIBIÓ NO COINCIDE CON LA QUE VIENE EN LA MENCIONADA LISTA.
10	1364	B	SE LE PERMITIÓ VOTAR AL REPRESENTANTE GENERAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, A PESAR DE PRESENTAR UNA CREDENCIAL DE ELECTOR CON DOMICILIO EN EL ESTADO DE OAXACA

SUP-JIN-191/2012

11	1447	C1	BAJO PRESIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, LA PRESIDENTA DE LA MISMA, PERMITIÓ QUE DOS CIUDADANOS VOTARAN SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL.
----	------	----	--

Por cuanto hace a las casillas antes citadas, la Coalición actora especifica la cantidad de personas que votaron en esas mesas directivas de casilla, sin estar en la lista nominal de electores o, en su caso, sin tener resolución administrativa o judicial que les autorizara para ello o sin que hayan estado en la lista de representantes de partidos políticos en la mesa directiva de casilla correspondiente.

Esta Sala Superior considera que el enunciado concepto de agravio, aun de ser cierto, deviene **infundado**, porque la irregularidad alegada por la Coalición actora no resulta determinante, para el resultado de la votación recibida en la casilla, lo cual es requisito *sine qua non*, exigido por la legislación adjetiva electoral federal, en su numeral 75, párrafo 1, inciso g), como se expone a continuación.

Para poder analizar la determinancia de referencia es menester saber cuál es la diferencia entre la votación recibida por los candidatos que quedaron en primero y segundo lugar, en la casilla, para lo cual se analiza la votación obtenida por cada partido político en las mesas directivas de casilla impugnadas, que es al tenor siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	0262	C2	111	138	57	9	11	6	26	34	31	7	1	0	0	15	446
2	0278	B	95	191	67	6	11	8	19	30	16	11	1	1	0	11	467
3	0358	B	159	141	61	7	7	11	11	40	25	1	0	0	0	8	471
4	1352	B	97	148	89	6	2	7	11	56	38	9	1	0	0	7	471
5	1362	C3	75	101	104	3	11	3	21	58	37	3	3	0	0	7	426

SUP-JIN-191/2012

6	1447	C1	73	151	87	4	6	4	8	44	25	0	5	0	0	3	410
---	------	----	----	-----	----	---	---	---	---	----	----	---	---	---	---	---	-----

Precisado lo anterior, se advierte que, haciendo un estudio comparativo entre los datos contenidos en los rubros fundamentales, tomando como dato de referencia la cantidad de ciudadanos que la actora aduce votaron sin tener derecho a ello, comparada esta cantidad con la diferencia entre primero y segundo lugar, en la votación obtenida en la casilla objeto de controversia, se llega a la conclusión de que lo alegado por la enjuiciante no es determinante para el resultado de la votación, como se expone a continuación:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de las urnas	Total de la votación	Diferencia entre rubros fundamentales	Violación alegada	Suma irregularidades	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	0262	C2	446	446	446	0	1	1	68	No
2	0278	B	467	466	467	1	1	2	112	No
3	0358	B	706	Dato en blanco	471	0	1	1	83	No
4	1352	B	465	471	471	6	1	7	64	No
5	1362	C3	426	426	426	0	1	1	1	Sí
6	1447	C1	410	410	410	0	2	2	72	No

Precisado lo anterior, se advierte que, atendiendo a los rubros fundamentales, tomando la cantidad de ciudadanos que la Coalición actora aduce votaron sin tener derecho a ello, y sumando a ello las diferencias entre rubros auxiliares, lo alegado por la enjuiciante no es determinante como se expone a continuación:

SUP-JIN-191/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación	Diferencia entre rubros fundamentales	Violación alegada	Suma irregularidades	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	0262	C2	446	446	446	0	1	1	68	No
2	0278	B	467	466	467	1	1	2	112	No
3	0358	B	706	Dato en blanco	471	0	1	1	83	No
4	1352	B	465	471	471	6	1	7	64	No
5	1362	C3	426	426	426	0	1	1	1	Sí
6	1447	C1	410	410	410	0	2	2	72	No

Por lo que respecta a la casilla básica de la sección 358, ante la no coincidencia de los rubros fundamentales cabe destacar que es necesario ocurrir a la fuente primigenia de los datos fundamentales, respecto de los cuales cabe destacar lo siguiente.

El dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Así, si se advierte que el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron, lo que conduce a concluir, si bien

de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna las cantidades coincidentes entre los rubros fundamentales precisados en el cuadro que antecede.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

En el anotado contexto, esta Sala Superior para efectos del estudio que a continuación se hará, no tomará en consideración tal rubro debido a las razones expuestas con anterioridad.

Por cuanto hace la votación total emitida, se debe precisar que fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo, motivo por el cual se llevó a cabo la comprobación de la fuente directa, por lo cual se considera subsanada y serán utilizados esos datos.

Respecto del total de ciudadanos que votaron conforme en la mesa directiva de casilla respectiva, cabe destacar que el Magistrado Instructor, requirió al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral correspondiente al distrito electoral federal siete (7) del Estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco, a efecto de que remitiera diversas *“Listas*

SUP-JIN-191/2012

nominales de electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 1 de julio de 2012”.

En ese orden de ideas, esta Sala Superior procede al análisis de tales documentales para obtener el número de ciudadanos que sufragaron en las casillas en análisis, el resultado obtenido es que en esa mesa directiva de casilla votaron cuatrocientos setenta y un (471) ciudadanos.

Dado el resultado obtenido respecto de los ciudadanos que votaron, esta Sala Superior procede a analizar los rubros fundamentales relativos a “total de votantes” y “total de la votación” a efecto de verificar si existe coincidencia o en su defecto si resulta determinante la diferencia entre tales rubros, como se esquematiza a continuación:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de la votación	Coincidencia	Diferencia entre rubros fundamentales	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	358	B	471	471	Sí	0	83	No

Dado lo anterior, al no existir diferencia entre rubros fundamentales, en la casilla precisada, es que a juicio de esta Sala Superior deviene infundado el concepto de agravio.

Finalmente, por lo que respecta a la casilla contigua 3 de la sección 1362, esta Sala Superior considera que es infundada la alegación expresada por la actora, toda vez que se trata de una aseveración subjetiva,

Esto es así, no obstante que la Coalición actora manifiesta como irregularidad grave, lo siguiente: “*EL CIUDADANO SE PRESENTÓ CON UN ESCRITO DE DEMANDA DE*

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO; SE ENCONTRABA EN LA LISTA NOMINAL, SE IDENTIFICÓ CON UNA CREDENCIAL DE SU TRABAJO Y SE LE PERMITIÓ VOTAR"; tal aseveración resulta una apreciación subjetiva, pues del análisis de la documentación relativa a la casilla en análisis, en particular, del acta de escrutinio y cómputo, se advierte que en el rubro denominado *"10.¿Se presentaron incidentes durante el desarrollo de la votación?*, no se hizo anotación alguna en el sentido de que se haya presentado tal irregularidad, ni que haya sido asentada en alguna hoja de incidentes, y menos que alguno de los representantes de los partidos políticos presentes en la mesa directiva de casilla, haya suscrito escrito de protesta con motivo de la supuesta irregularidad.

Por tanto, toda vez que no existen en autos elementos suficientes para tener por acreditada la irregularidad aducida por la actora, y que existe coincidencia entre los rubros fundamentales, es que se concluye que es infundado el concepto de agravio.

8.1 Casilla que cambió de ubicación a lugar diverso al aprobado.

A continuación, se procede a analizar lo atinente a que la casilla básica de la sección 1120 se reubicó a un lugar diverso al aprobado según el encarte.

Al respecto, cabe advertir que en términos del acta de jornada electoral, así como la hoja de incidentes, se advierte que debido a las condiciones climatológicas, lluvia, la casilla

SUP-JIN-191/2012

tuvo que ser ubicada en un lugar diverso al que se había instalado, el cual era fue coincidente con el aprobado por la autoridad administrativa electoral federal, en el respectivo encarte.

Ahora bien, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su artículo 75, párrafo 1, inciso a), es causa de nulidad instalar la casilla, **sin causa justificada**, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente.

Cabe advertir que no está controvertido en autos que el cambio de ubicación de la casilla se debió a la existencia de condiciones climatológicas adversas, razón por la cual se tomó la determinación de cambiar la casilla de ubicación, a “la casa de enfrente pasando la calle”.

Precisado lo anterior, a juicio de esta Sala Superior es infundado el concepto de agravio en análisis, pues para esta Sala Superior existió causa justificada para el cambio de lugar de instalación de la mesa directiva de casilla.

Además, se considera que es infundado el concepto de agravio, porque la Coalición actora no precisa que la ubicación de la mesa directiva de casilla haya sido en un lugar inaccesible o de difícil acceso, que se haya instalado en casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate, o bien, que fuera un establecimiento fabril, templo o local destinado al culto, o

locales de partidos políticos, o un local ocupado por cantinas, o algún centro de vicio.

La actora no precisa que se haya instalado en un domicilio fuera de la sección electoral correspondiente, generando con ello confusión entre los electores que habría de sufragar en esa mesa directiva de casilla.

Por tanto, al existir causa justificada para el cambio de ubicación de la casilla y no estar controvertidos los aspectos antes citados, es que es infundado el concepto de agravio en estudio.

8.2 Casillas en las que se alega un acto propio.

La enjuiciante aduce como irregularidad grave, que en la casilla contigua 1 de la sección 360, se le permitió votar a un representante del Partido de la Revolución Democrática exhibiendo una credencial de elector de otro municipio del estado de Hidalgo, por lo que no estaba en la lista nominal de la casilla.

Asimismo, aduce que en la casilla básica de la sección 1364, se le permitió votar al representante del Partido del Trabajo, a pesar de contar con una credencial de elector del Estado de Oaxaca.

A juicio de esta Sala Superior los argumentos de la actora son infundados, con fundamento en el artículo 74, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral cuyo contenido es al tenor siguiente:

SUP-JIN-191/2012

Artículo 74

1. Los partidos políticos o candidatos no podrán invocar en su favor, en medio de impugnación alguno, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.

En efecto, la Coalición actora está integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, motivo por el que, acorde a lo previsto en el trasunto artículo 74, de la citada Ley de Medios de Impugnación, la Coalición actora no puede invocar en su favor, como causal de nulidad, hechos o circunstancias que ella haya provocado.

En el particular, la Coalición enjuiciante aduce que tanto el representante del Partido del Trabajo, como el representante del Partido de la Revolución Democrática, actuaron de forma indebida; sin embargo, como se ha expuesto fueron representantes de los partidos políticos que integran esa Coalición los que provocaron, el hecho o circunstancia que ahora se invoca como causal de nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas, lo cual no es conforme a Derecho como se ha expuesto, dado que no puede alegar en su favor lo que el representante de uno de los partidos políticos coaligados provocó, en cada una de las casillas impugnadas, de ahí que sea infundado su argumento.

8.3 Casos en los que se aduce que la mesa directiva de casilla no estuvo debidamente integrada.

La enjuiciante aduce como irregularidad grave que en la casilla básica de la sección 131, no estuvo debidamente integrada la mesa directiva, pues "*SE RETIRO EL SEGUNDO*

ESCRUTADOR POR PROBLEMAS DE SALUD, FUE TRASLADADO AL CENTRO DE SALUD, Y YA NO VA A REGRESAR”.

Se advierte que en el caso, se ausentó uno de los funcionarios de la mesa directiva de la casilla precisada, por causa de fuerza mayor, como lo reconoce la propia Coalición actora.

De las constancias que obran en autos, específicamente del acta de jornada electoral, se advierte que en la instalación de la casilla citada estuvieron presentes los cuatro funcionarios que integran la mesa directiva, esto es, presidente, secretario, primer y segundo escrutador, y que firmaron la respectiva acta de jornada electoral.

Asimismo, se advierte que en el acta de jornada electoral, en el apartado denominado “14. ¿SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN?”, en el caso se asentó que se ausentó el segundo escrutador, por cuestiones de salud, y que el funcionario citado ya no regreso.

En el mismo tenor, del acta de escrutinio y cómputo, de la casilla precisada, se advierte que el funcionario de casilla que se ausentó, no firmó la referida acta.

Al respecto, esta Sala Superior considera que es **infundado** el argumento relativo a que se deba declarar la nulidad de la votación recibida en la mesa directiva de casilla precisada, no obstante que no todos los funcionarios

SUP-JIN-191/2012

estuvieron presentes durante el desarrollo de la jornada electoral.

Lo anterior es así, pues la ausencia de uno solo de los funcionarios de la mesa directiva de casilla no resulta determinante para la validez de la votación, pues tal situación no constituye una irregularidad grave que haya causado algún inconveniente durante el desarrollo de la jornada electoral o durante el procedimiento de recepción de la votación.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la tesis relevante identificada con la clave **XXIII/2001**, consultable a fojas mil ciento cincuenta de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 2 (dos), Tomo II, intitulado “*Tesis*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es al tenor siguiente:

FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN. La ausencia del presidente de casilla, de uno de los escrutadores o de ambos, genera situaciones distintas respecto a la validez de la votación. En efecto, el que la ley prevea la conformación de las mesas directivas de una casilla con cuatro personas, es por considerar seguramente que éstas son las necesarias para realizar normalmente las labores que se requieren en el desarrollo de la jornada electoral en una casilla, sin necesidad de aplicar esfuerzo especial o extraordinario. Para su adecuado funcionamiento se acogieron al principio de la división de trabajo y de jerarquización de funcionarios, al primero para evitar la concurrencia de dos o más personas en una labor concreta, y optimizar el rendimiento de todos, y la jerarquización para evitar la confrontación entre los mismos funcionarios; pero a la vez se estableció el principio de plena colaboración entre los integrantes, en el sentido de que los escrutadores auxiliaran a los demás funcionarios, y

que el secretario auxiliara al presidente; todo esto, además del mutuo control que ejercen unos frente a los demás. Empero, puede sostenerse razonablemente que el legislador no estableció el número de funcionarios citados con base en la máxima posibilidad de desempeño de todos y cada uno de los directivos, sino que dejó un margen para adaptarse a las modalidades y circunstancias de cada caso, de modo que de ser necesario pudieran realizar una actividad un poco mayor. Sobre esta base, la Sala Superior ha considerado que la falta de uno de los escrutadores no perjudica trascendentalmente la recepción de la votación de la casilla, sino que sólo origina que los demás se vean requeridos a hacer un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al ciudadano faltante, manteniendo las ventajas de la división del trabajo y elevando la mutua colaboración, sin perjuicio de la labor de control. Pero también ha considerado que tal criterio ya no es sostenible cuando faltan los dos escrutadores, porque esto llevaría a multiplicar excesivamente las funciones de los dos funcionarios que quedan, lo que ocasionaría mermas en la eficiencia de su desempeño, y se reduciría la eficacia de la vigilancia entre los funcionarios. Estos criterios no son aplicables al caso en que falte el presidente, pues no tiene la misma repercusión que la de un escrutador, dadas las funciones especiales que tiene, pero tampoco resulta comparable con la falta de dos escrutadores, por lo que se le debe dar un tratamiento diferente.

En el mismo sentido, la Coalición actora argumenta que en la casilla contigua 1, de la sección 1117, tampoco estuvo debidamente integrada la mesa directiva, pues *“LA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SE AUSENTÓ DEBIDO A QUE SU ESPOSO TUVO UN ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO, Y YA NO VA A REGRESAR”*.

De las constancias que obran en autos, específicamente del acta de jornada electoral, se advierte que en la instalación de la casilla citada estuvieron presentes los cuatro funcionarios que integraron la mesa directiva, esto es, presidente, secretario, primero y segundo escrutadores, quienes firmaron la respectiva acta de jornada electoral.

SUP-JIN-191/2012

Asimismo, se advierte que en el acta de jornada electoral, en el apartado denominado “14. ¿SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN?”, en el caso se asentó que “LA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SE AUSENTÓ DEBIDO A QUE SU ESPOSO TUVO UN ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO, Y YA NO VA A REGRESAR”.

En el mismo tenor, del acta de escrutinio y cómputo, de la casilla precisada, se advierte que la funcionaria de casilla que se ausentó, no firmó la referida acta.

Al respecto, esta Sala Superior considera que es **infundado** el argumento relativo a la nulidad de la votación recibida en la mesa directiva de casilla precisada, no obstante que no todos los funcionarios estuvieron presentes durante el desarrollo de la jornada electoral.

Lo anterior es así, pues la ausencia de la secretaria de la mesa directiva de casilla no resulta determinante para la validez de la votación, no obstante la importancia de las funciones que lleva a cabo.

Lo anterior es así, pues de la documentación relativa a la casilla contigua 1, de la sección 1117, la cual obra en el archivo de esta Sala Superior, no se advierte que tal ausencia haya provocado que se dejaran de cumplir las funciones encomendadas a cada uno de los funcionarios de la mesa directiva de casilla y, en especial, las del secretario.

En efecto, por un lado, en el apartado de incidentes de las actas respectivas a esa mesa directiva de casilla no se advierte que se hubiera anotado alguna incidencia originada

por la ausencia de la funcionaria que se retiró antes del cierre de la casilla, pero además, se advierte que las funciones de la secretaria de la mesa directiva de la casilla contigua 1, de la sección 1117, se llevaron a cabo en términos de los artículos 159 y 265, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se puede concluir que tal situación no entorpeció ni interrumpió el normal desarrollo de la jornada electoral, por lo que es indudable que esa circunstancia no constituyó una irregularidad grave.

Por tanto, toda vez que se advierte que tales funciones no fueron suspendidas, sino que se siguieron llevando a cabo con normalidad, es que esta Sala superior considera infundado el argumento aducido por la Coalición actora.

9. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan se declare la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan:

Consecutivo	Sección	Casilla
1	114	C1
2	128	C3
3	129	B
4	132	C1

Consecutivo	Sección	Casilla
5	147	B
6	258	C2
7	260	B
8	261	B

SUP-JIN-191/2012

Consecutivo	Sección	Casilla
9	264	C1
10	265	C1
11	269	C1
12	269	C2
13	352	B
14	352	C1
15	356	B
16	356	C1
17	357	B
18	368	B
19	1114	C3
20	1114	C5
21	1122	C1
22	1125	C1
23	1191	B
24	1191	C2
25	1192	B
26	1192	C1
27	1193	C1
28	1197	C2
29	1208	C1
30	1211	C1
31	1224	C2
32	1226	B
33	1349	E2
34	1351	C1
35	1352	B

Consecutivo	Sección	Casilla
36	1352	C1
37	1355	C2
38	1356	C1
39	1357	B
40	1357	C1
41	1357	C2
42	1358	C1
43	1358	C2
44	1361	B
45	1362	C4
46	1362	C5
47	1365	C1
48	1366	C2
49	1367	B
50	1367	C1
51	1367	C3
52	1367	C4
53	1444	C2
54	1447	B
55	1447	C1
56	1447	C2
57	1447	C3
58	1620	B
59	1620	C1
60	1623	B
61	1631	C3
62	1632	C2

El análisis de los argumentos de la actora, respecto de la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los datos contenidos en rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Cabe precisar que el rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron por estar inscritos en la respectiva lista nominal de electores y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron en la mesa directiva de casilla, en la que participaron, sin estar incluidos en la lista nominal de electores.

Al caso se debe tener presente que por acuerdo CG397/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran, en mesa directiva de casilla, un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, tales representantes podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En este contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se deben sumar los dos rubros precisados con antelación.

Hecha la acotación anterior, esta Sala Superior procede al análisis correspondiente:

9.1 Actas con rubros coincidentes.

A juicio de este órgano colegiado, las alegaciones son **infundadas**, dado que en todos los casos que se precisan,

SUP-JIN-191/2012

en la tabla que se inserta a continuación, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que los datos correspondientes a los rubros fundamentales obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, si coinciden entre sí.

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Coincidencia
1	114	C1	483	483	Sí
2	128	C3	393	393	Sí
3	132	C1	296	296	Sí
4	258	C2	399	399	Sí
5	260	B	267	267	Sí
6	261	B	428	428	Sí
7	269	C1	417	417	Sí
8	269	C2	371	371	Sí
9	352	B	483	483	Sí
10	352	C1	477	477	Sí
11	368	B	327	327	Sí
12	1114	C5	394	394	Sí
13	1197	C2	406	406	Sí
14	1208	C1	338	338	Sí
15	1224	C2	423	423	Sí
16	1356	C1	478	478	Sí
17	1357	C2	337	337	Sí
18	1358	C1	429	429	Sí
19	1358	C2	397	397	Sí
20	1365	C1	308	308	Sí
21	1367	C4	427	427	Sí
22	1444	C2	370	370	Sí
23	1447	C1	410	410	Sí
24	1632	C2	342	342	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las constancias atinentes, se concluye que existe concordancia entre los datos de los dos rubros fundamentales mencionados por la actora, en su demanda, motivo por el cual, a juicio de esta Sala Superior, son infundadas las alegaciones manifestadas por la demandante.

9.2 Actas con errores no determinantes.

Ahora bien, del análisis de los datos fundamentales mencionados, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), según lo asentado en las respectivas actas de escrutinio y cómputo, se advierte lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Coincidencia
1	129	B	410	412	No
2	264	C1	387	386	No
3	265	C1	434	434	No
4	356	B	333	332	No
5	356	C1	310	309	No
6	357	B	390	392	No
7	1114	C3	386	385	No
8	1122	C1	473	474	No
9	1125	C1	434	432	No
10	1191	B	365	367	No
11	1191	C2	385	383	No
12	1192	B	322	324	No
13	1192	C1	324	317	No
14	1193	C1	458	459	No
15	1211	C1	259	264	No
16	1226	B	437	439	No
17	1349	E2	429	428	No
18	1351	C1	364	365	No
19	1352	B	465	471	No
20	1352	C1	464	454	No
21	1355	C2	359	358	No
22	1357	B	361	362	No
23	1357	C1	353	361	No
24	1361	B	316	319	No
25	1362	C4	438	436	No
26	1362	C5	403	406	No
27	1366	C2	401	398	No
28	1367	B	423	422	No
29	1367	C1	421	425	No
30	1447	B	396	398	No
31	1447	C2	399	400	No
32	1447	C3	389	387	No
33	1620	B	425	424	No
34	1620	C1	421	422	No

SUP-JIN-191/2012

35	1623	B	424	425	No
36	1631	C3	390	395	No

Como se advierte del cuadro anterior, existe discrepancia entre los rubros que señala la actora, por lo que procede analizar los tres rubros fundamentales a fin de verificar si esa discrepancia es determinante para el resultado de la votación emitida en esa mesa directiva de casilla.

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Coincidencia
1	129	B	410	412	412	No
2	264	C1	387	386	386	No
3	265	C1	434	434	433	No
4	356	B	333	332	332	No
5	356	C1	310	309	309	No
6	357	B	390	392	392	No
7	1114	C3	386	385	385	No
8	1122	C1	473	474	474	No
9	1125	C1	434	432	432	No
10	1191	B	365	367	367	No
11	1191	C2	385	383	383	No
12	1192	B	322	324	324	No
13	1192	C1	324	317	317	No
14	1193	C1	458	459	459	No
15	1211	C1	259	264	264	No
16	1226	B	437	439	439	No
17	1349	E2	429	428	431	No
18	1351	C1	364	365	365	No
19	1352	B	465	471	471	No
20	1352	C1	464	454	454	No
21	1355	C2	359	358	358	No
22	1357	B	361	362	362	No
23	1357	C1	353	361	363	No
24	1361	B	316	319	319	No
25	1362	C4	438	436	436	No
26	1362	C5	403	406	406	No
27	1366	C2	401	398	402	No
28	1367	B	423	422	422	No
29	1367	C1	421	425	425	No
30	1447	B	396	398	398	No
31	1447	C2	399	400	400	No
32	1447	C3	389	387	387	No
33	1620	B	425	424	424	No

SUP-JIN-191/2012

34	1620	C1	421	422	422	No
35	1623	B	424	425	425	No
36	1631	C3	390	395	395	No

De lo anterior se advierte que no existe coincidencia entre los tres rubros fundamentales, motivo por el cual, esta Sala Superior debe proceder al análisis de la determinancia a partir de diferencia mayor entre los tres rubros, respecto de la diferencia de votos entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar de los candidatos en la votación emitida en la mesa directiva de casilla correspondiente.

Para tal efecto se debe tener en consideración la diferencia mayor entre las cantidades discordantes de los tres rubros fundamentales, como se expone en el cuadro siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Diferencia
1	129	B	410	412	412	2
2	264	C1	387	386	386	1
3	265	C1	434	434	433	1
4	356	B	333	332	332	1
5	356	C1	310	309	309	1
6	357	B	390	392	392	2
7	1114	C3	386	385	385	1
8	1122	C1	473	474	474	1
9	1125	C1	434	432	432	2
10	1191	B	365	367	367	2
11	1191	C2	385	383	383	2
12	1192	B	322	324	324	2
13	1192	C1	324	317	317	7
14	1193	C1	458	459	459	1
15	1211	C1	259	264	264	5
16	1226	B	268	268	268	2
17	1349	E2	429	428	431	3
18	1351	C1	364	365	365	1
19	1352	B	465	471	471	6
20	1352	C1	464	454	454	10
21	1355	C2	359	358	358	1

SUP-JIN-191/2012

22	1357	B	361	362	362	1
23	1357	C1	353	361	363	10
24	1361	B	316	319	319	3
25	1362	C4	438	436	436	2
26	1362	C5	403	406	406	3
27	1366	C2	401	398	402	4
28	1367	B	423	422	422	1
29	1367	C1	421	425	425	4
30	1447	B	396	398	398	2
31	1447	C2	399	400	400	1
32	1447	C3	389	387	387	2
33	1620	B	425	424	424	1
34	1620	C1	421	422	422	1
35	1623	B	424	425	425	1
36	1631	C3	390	395	395	5

Cabe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa; por tanto, para hacer la comparación de los rubros fundamentales, a fin de verificar si la discrepancia entre éstos es determinante, se tendrá en consideración el resultado obtenido en el Consejo Distrital, al efectuar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En ese orden de ideas, de la revisión de las correspondientes *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 7 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE HIDALGO”*, la votación obtenida por los partidos políticos y variantes de votación a favor de las coaliciones existentes, fue la siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	129	B	71	112	78	7	14	11	27	37	38	6	3	2	0	7	413
2	264	C1	88	130	69	17	9	0	34	27	13	1	2	0	0	7	397
3	265	C1	100	121	108	4	10	1	12	35	24	9	2	0	0	9	433
4	356	B	50	122	64	15	2	8	16	30	12	7	0	0	0	6	332
5	356	C1	48	130	55	4	4	2	12	31	15	4	0	2	0	2	308

SUP-JIN-191/2012

6	357	B	53	146	82	9	3	2	15	37	34	6	0	0	0	5	392
7	1114	C3	93	103	91	6	3	4	10	35	21	9	0	0	0	10	385
8	1122	C1	58	183	82	5	15	5	21	57	25	9	2	0	0	12	474
9	1125	C1	36	219	56	7	14	7	10	45	18	12	0	0	0	9	433
10	1191	B	84	104	79	3	4	5	18	31	22	5	3	0	0	9	387
11	1191	C2	81	114	80	8	6	5	19	29	33	8	4	2	0	13	382
12	1192	B	59	90	79	7	6	3	14	27	18	9	1	1	0	10	324
13	1192	C1	48	108	61	6	14	5	17	24	26	1	0	0	0	7	317
14	1193	C1	75	145	95	4	16	8	20	36	44	7	4	1	0	4	459
15	1211	C1	49	79	52	0	7	7	23	20	17	6	1	0	1	2	264
16	1226	B	47	93	44	3	3	5	18	23	12	7	2	0	1	10	268
17	1349	E2	78	119	75	5	8	8	15	53	57	9	0	2	0	2	431
18	1351	C1	58	115	65	5	5	8	17	52	27	2	0	0	0	11	365
19	1352	B	97	148	89	6	2	7	11	56	38	9	1	0	0	7	471
20	1352	C1	73	159	99	7	3	5	14	46	33	10	3	0	0	4	456
21	1355	C2	53	117	68	9	4	13	18	46	18	4	1	0	1	0	358
22	1357	B	49	149	57	5	4	7	19	31	26	7	1	1	0	6	352
23	1357	C1	72	121	59	5	7	1	12	48	26	5	1	0	0	4	361
24	1361	B	73	91	68	3	6	3	8	30	24	5	0	1	0	6	318
25	1362	C4	71	122	110	10	5	9	24	40	38	4	1	0	0	0	434
26	1362	C5	79	117	87	5	5	5	15	36	38	3	6	1	0	9	406
27	1366	C2	90	121	75	5	4	2	17	49	24	5	2	0	0	8	402
28	1367	B	68	139	84	11	4	6	9	57	33	6	3	2	0	4	426
29	1367	C1	108	106	90	11	1	5	9	49	27	9	4	1	0	5	425
30	1447	B	78	140	80	3	7	8	20	43	22	8	3	2	0	3	398
31	1447	C2	48	160	76	1	6	6	20	51	18	5	3	0	1	5	400
32	1447	C3	58	150	64	9	8	7	21	38	20	2	3	1	0	5	386
33	1620	B	122	151	68	4	11	5	16	23	14	8	3	0	0	1	426
34	1620	C1	101	130	75	4	12	6	16	36	26	7	4	0	0	5	422
35	1623	B	119	148	74	1	4	3	9	27	20	5	1	0	0	14	425
36	1631	C3	88	158	42	1	4	3	54	36	19	1	0	1	0	8	395

De lo anterior se advierte que, dada las Coaliciones de partidos políticos existentes, para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	129	B	1	156	150	27	6	2
2	264	C1	2	174	94	34	80	1

SUP-JIN-191/2012

3	265	C1	3	160	154	12	6	1
4	356	B	4	167	93	16	74	1
5	356	C1	5	165	80	12	85	1
6	357	B	6	192	127	15	65	2
7	1114	C3	7	144	128	10	16	1
8	1122	C1	8	245	138	21	107	1
9	1125	C1	9	271	107	10	164	2
10	1191	B	10	138	118	18	20	2
11	1191	C2	11	151	136	19	15	2
12	1192	B	12	124	116	14	8	2
13	1192	C1	13	138	107	17	31	7
14	1193	C1	14	185	174	20	11	1
15	1211	C1	15	99	90	23	9	5
16	1226	B	16	119	73	18	46	2
17	1349	E2	17	177	157	15	20	3
18	1351	C1	18	172	107	17	65	1
19	1352	B	19	210	146	11	64	6
20	1352	C1	20	212	153	14	59	10
21	1355	C2	21	172	108	18	64	1
22	1357	B	22	185	102	19	83	1
23	1357	C1	23	174	99	12	75	10
24	1361	B	24	124	106	8	18	3
25	1362	C4	25	172	167	24	5	2
26	1362	C5	26	158	144	15	14	3
27	1366	C2	27	175	112	17	63	4
28	1367	B	28	207	136	9	71	1
29	1367	C1	29	166	136	9	30	4
30	1447	B	30	186	128	20	58	2
31	1447	C2	31	212	114	20	98	1
32	1447	C3	32	197	104	21	93	2
33	1620	B	33	178	109	16	69	1
34	1620	C1	34	170	130	16	40	1
35	1623	B	35	176	107	9	69	1
36	1631	C3	36	195	69	54	126	5

En ese sentido, la diferencia mayor entre los datos contenidos en los rubros fundamentales: total de votantes, boletas sacadas de la urna (votos) y votación emitida en la mesa directiva de casilla, es menor que la existente entre los

candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la casilla, por lo que, al no estar satisfecho el requisito legal de la determinancia, **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en las casillas objeto de impugnación.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 10/2001, consultable en la página trescientas doce de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es del tenor siguiente:

ERROR GRAVE EN EL CÁMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).- No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

9.3 Actas con errores determinantes, pero subsanables.

Respecto de las casillas que a continuación se enlistan, cabe precisar que la diferencia mayor entre rubros fundamentales, es mayor que la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de la votación total emitida en la

SUP-JIN-191/2012

mesa directiva de casilla correspondiente, tal como se expone a continuación:

Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Coincidencia
147	B	350	652	No
1367	C3	721	392	No

Primero se debe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, del que se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	147	B	39	152	48	7	12	5	20	30	21	6	1	1	0	3	345
2	1367	C3	60	131	71	7	5	1	15	50	38	7	1	1	0	6	393

Como en la elección de Presidente de la República dos candidatos fueron postulados por Coalición, los resultados por Coalición o partido político fueron los siguientes:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Total
1	147	B	39	189	94	20	95
2	1367	C3	60	188	124	15	64

Ante la no coincidencia de los rubros fundamentales cabe destacar que es necesario ocurrir a la fuente primigenia de los datos fundamentales, respecto de los cuales cabe destacar lo siguiente.

El dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente

el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Así, si se advierte que el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna las cantidades coincidentes entre los rubros fundamentales precisados en el cuadro que antecede.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

En el anotado contexto, esta Sala Superior para efectos del estudio que a continuación se hará, no tomará en

SUP-JIN-191/2012

consideración tal rubro debido a las razones expuestas con anterioridad.

Por cuanto hace la votación total emitida, como se razonó fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo, motivo por el cual se llevó a cabo la comprobación de la fuente directa, por lo cual se considera subsanada y serán utilizados esos datos.

Finalmente respecto del total de ciudadanos que votaron conforme en la mesa directiva de casilla respectiva, cabe destacar que el Magistrado Instructor, requirió al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral correspondiente al distrito electoral federal siete (7) del Estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco, a efecto de que remitiera diversas "*Listas nominales de electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 1 de julio de 2012*".

En ese orden de ideas, esta Sala Superior procede al análisis de tales documentales para obtener el número de ciudadano que sufragaron en las casillas en análisis, el resultado obtenido es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes según lista nominal
1	147	B	346
2	1367	C3	399

Dados los resultados obtenidos respecto de los ciudadanos que votaron, los cuales se han precisado, esta Sala Superior procede a analizar los rubros fundamentales relativos a "total de votantes" y "total de la votación" a efecto

de verificar si existe coincidencia o en su defecto si resulta determinante la diferencia entre tales rubros, como se esquematiza a continuación:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de la votación	Coincidencia	Diferencia entre rubros fundamentales	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	147	B	346	345	No	1	95	No
2	1367	C3	399	393	No	6	64	No

Dado lo anterior, al no ser determinante la diferencia entre rubros fundamentales, en las casillas que se precisan en el cuadro que a continuación se inserta, devienen infundados los conceptos de agravio:

No.	Sección	Casilla
1	147	B
2	1367	C3

En consecuencia, al resultar infundados los conceptos de agravio de la Coalición actora, lo que procede es confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) del Estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco.

Al haber quedado resuelto el juicio de inconformidad al rubro identificado, remítase copia certificada de esta sentencia al expediente al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los

SUP-JIN-191/2012

artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos del cómputo nacional de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se confirman los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) del Estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

NOTIFÍQUESE: personalmente a la Coalición actora y a la tercera interesada, en el domicilio señalado para ese efecto; **por correo electrónico** a la responsable; **por oficio**, con copia certificada de la sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

SUP-JIN-191/2012

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO